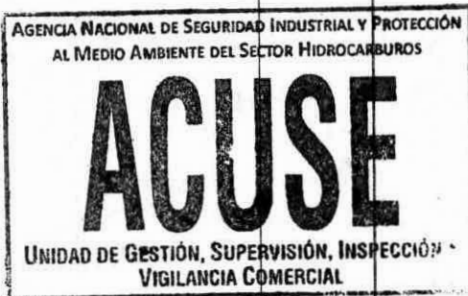


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2150/2016

Ciudad de México, a 15 de junio de 2016

C. LUIS NÉSTOR SANTOS ARANDA
ADMINISTRADOR ÚNICO
GASO SERVICIO CRUCES, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Administrador Único, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona física que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

E [Redacted] DGA0030/06/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 02 de junio de 2016, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 03 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el C. Luis Néstor Santos Aranda, en su carácter de Administrador Único de la empresa Gaso Servicio Cruces, S.A. de C.V. en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Gaso Servicio Cruces, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Blvd. Agustín Téllez Cruces No. 3001, Col. Deportiva II en el municipio de León, Estado de Guanajuato el cual fue autorizado con el expediente número IMA-MG-068-2014, D.U. 22-4114 y 22-4115 de fecha 06 de mayo de 2014, (**Autorización**) emitido por la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable de Ayuntamiento de León.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37

MAG/IGS/ERS [Firma]

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGS/VC/DGGC/2150/2016

fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 06 de mayo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del Ayuntamiento de León, mediante el expediente número IMA-MG-068-2014, D.U. 22-4114 y 22-4115, autorizó en materia de Impacto Ambiental las etapas de preparación y construcción con una vigencia de 36 meses contados a partir de la notificación del expediente en comento y una vigencia indefinida para la operación del **Proyecto**, con ubicación en Blvd. Agustín Téllez Cruces 3001 en la Colonia Deportiva II, Municipio León, Estado de Guanajuato, a favor de la empresa **Gasos Servicio Cruces, S.A. de C.V.**, propietario de la Estación de Servicio.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consiste en la preparación, construcción y operación del **Proyecto**, en un predio ubicado en Blvd. Agustín Téllez Cruces 3001 en la Colonia Deportiva II, en el municipio de León, Estado de Guanajuato, con una superficie total de 1,465.25 m² la cual contempla la instalación de un tanque de almacenamiento de Gasolina Premium de 40,000 litros de capacidad, un tanque de almacenamiento de Gasolina Magna de 60,000 litros de capacidad, así como las tuberías y accesorios correspondientes de acuerdo a las especificaciones técnicas para la construcción de ese tipo de establecimientos.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en la Resolución con expediente número IMA-MG-068-2014, D.U. 22-4114 y 22-4115, de fecha 06 de mayo de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del Ayuntamiento de León, Estado de Guanajuato indicó en el resuelve Quinto lo siguiente
"...tiene una vigencia de 36 meses contados a partir de la notificación del presente documento resolutivo para las etapas de preparación y construcción, y para la operación del proyecto en comento se otorga una vigencia indefinida..."
- VI. Que el 03 de junio de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 02 de junio del mismo año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación al **Proyecto**, la cual consiste en lo siguiente:

MAG/IGS/ERS

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2150/2016

- a) La inclusión del producto Diésel el cual se almacenará en un tanque de almacenamiento de 50,000 litros de capacidad.
- b) Construcción de local comercial para renta (Farmacia).

VII. Que el **Regulado** anexó copia simple de acta constitutiva de la empresa denominada **Gasol Servicio Cruces, S.A. de C.V.**, copia simple del comprobante de pago de derechos del trámite solicitado, copia simple de autorización de manifiesto de impacto ambiental y plano aprobado por Pemex y copia de identificación oficial de Luis Néstor Santos Aranda.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con lo solicitado para la modificación que consiste en la inclusión del producto Diésel el cual se almacenará en un tanque de almacenamiento de 50,000 litros y la construcción de un local comercial para renta (Farmacia) dentro del mismo predio ocupado por el **Proyecto**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la Autorización otorgada, y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al expediente número IMA-MG-068-2014, D.U. 22-4114 y 22-4115, de fecha 06 de mayo de 2014.

IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada;..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**

M/VAG/IGS/ERS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2150/2016

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 02 de junio de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 03 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante el expediente número IMA-MG-068-2014, D.U. 22-4114 y 22-4115, de fecha 06 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto** relativo a la inclusión del producto Diésel, el cual se almacenará en un tanque de almacenamiento de 50,000 litros de capacidad y la construcción de un local comercial para renta (Farmacia), lo anterior a desarrollarse dentro del predio ocupado por el **Proyecto**, ubicado en el Municipio de León, Estado de Guanajuato.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en

MVAG/IGS/ERS

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2150/2016

el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el expediente número IMA-MG-068-2014, D.U. 22-4114 y 22-4115, de fecha 06 de mayo de 2014, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Luis Néstor Santos Aranda**, en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **Gasos Servicio Cruces, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL




ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruíz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0030/06/16

M/AG/IGS/ERS 

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

SIN TEXTO